



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 5682

Sancionada: 17/11/2023

Promulgada: 04/12/2023 - Decreto: 1348/2023

Boletín Oficial: 07/12/2023 - Nú: 6242

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

Artículo 1°.- Se incorpora el inciso d) al artículo 59 de la ley J n° 2902, el que queda redactado de la siguiente manera:

“d) El cargo que recaudarán las empresas distribuidoras de jurisdicción provincial de los consumidores finales, por cuenta y orden del FPPEE, equivalente a un monto de hasta un cinco por ciento (5%) del total facturado, excluido todo otro recargo o tributo”.

Artículo 2°.- Se modifica el artículo 60 de la ley J n° 2902, el que queda redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 60.-** Se constituirán tres (3) cuentas separadas:

- a) El Fondo Provincial de Subsidios Tarifarios (FoProST), conformado por la totalidad de los montos previstos en el artículo 59 inciso a) y los reembolsos e intereses de préstamos otorgados con estos recursos.
- b) El Fondo Provincial de Infraestructura Eléctrica (FoPIE), conformado por la totalidad de los montos previstos en el artículo 59 inciso b) y los reembolsos e intereses de préstamos otorgados con estos recursos.
- c) El Fondo Complementario de Desarrollo Eléctrico (FoCDE), conformado por la totalidad de los



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

montos previstos en el artículo 59 inciso d) y los reembolsos e intereses de préstamos otorgados con estos recursos”.

Artículo 3°.- Se sustituye el artículo 63 de la ley J n° 2902, el que queda redactado de la siguiente manera:

“ **Artículo 63.-** Los recursos del FoCDE se aplicarán a los siguientes destinos:

- a) Complementar los recursos del FoProST y FoPIE en cuanto resultaran insuficientes.
- b) Construcción, ampliación, operación y mantenimiento de redes o micro redes en sistemas aislados, rurales o dispersos, que se abastezcan de fuentes convencionales y no convencionales.
- c) Realización de obras de infraestructura en generación, generación distribuida, transporte y/o distribución.
- d) Los demás destinos que establezca la reglamentación, directamente relacionados con el desarrollo estratégico y fortalecimiento del sistema eléctrico provincial.

Si las asignaciones al FPEE se redujeran, fueran insuficientes o se eliminaran por causas ajenas a la provincia, se podrán asignar al FoCDE los fondos necesarios para compensar el déficit”.

Artículo 4°.- El Poder Ejecutivo debe adecuar la reglamentación de la ley J n° 2902 a los términos de la presente en un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días, contemplando su implementación a partir del período de facturación del servicio inmediatamente posterior al dictado de la nueva reglamentación.

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Aprobado en General y en Particular por Mayoría

Votos Afirmativos: Luis Horacio Albrieu, Nancy Elisabet Andaloro, Marcela Alejandra Avila, Norberto Gerardo Blanes, Sebastián Caldiero, Juan Elbi Cides, Claudia Elizabeth Contreras, Adriana Laura Del Agua, Julia Elena Fernández, Roxana Celia Fernández, Nayibe Antonella Gattoni, María Liliana Gemignani, Helena María Herrero, Carmelo Ibañez Huayquian, Elban Marcelino Jerez, Carlos Alberto Johnston, Facundo Manuel López, Héctor Marcelo Mango, Silvia Beatriz Morales, Juan Pablo Muená, Luis Angel Noale, Lucas Romeo Pica, Alejandro Ramos Mejía, José Francisco Rivas, Nicolás Rochás, Mónica Esther Silva, Fabio Rubén Sosa, Marcelo Fabián



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Szczygol, Nélide Norma Torres, Graciela Mirian Valdebenito,
Graciela Noemí Vivanco, María Elena Vogel, Soraya Elisandra
Iris Yauhar

Votos Negativos: Gabriela Fernanda Abraham, Pablo Víctor
Barreno, Daniel Rubén Belloso, José Luis Berros, Ignacio
Casamiquela, Antonio Ramón Chioconí, María Inés Grandoso,
Humberto Alejandro Marinao, María Eugenia Martini, María
Alejandra Mas, Daniela Silvina Salzotto

Ausentes: Juan Carlos Martín, Juan Facundo Montecino Odarda